

Minutario: CI-IPN-15/114

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100025215.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha once de marzo de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100025215**, consistente en:

"Examen presentado y resultados de cada uno de los aspirantes (4 aspirantes mujeres) para ocupar la plaza vacante nivel 19 (analista de sistemas y procesos "c"), esta plaza fue convocada para el CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE CIENCIAS MARINAS-IPN el día 13 de julio del 2014 con la convocatoria No.1/2014 (plaza información pública, examen información público, resultados información público)"

Otros datos para facilitar su localización:

"Este examen se presentó en el año en curso (2015) en línea en las instalaciones del CICIMAR-IPN (Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas), pero su elaboración y aplicación corresponde a la Dirección de Capital Humano del IPN, el examen fue para Personal de apoyo y Asistencia a la Educación del CICIMAR-IPN"

Modalidad preferente de entrega de información:

"Copia Certificada"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información al Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas y a la Dirección de Capital Humano, a través de los oficios AG-UE-01-15/0582 y AG-UE-01-15/0583, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número SSEIS-076-2015, recibido el treinta de marzo de dos mil quince, la Dra. María Margarita Casas Valdez, Directora del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:



“ ...

a). Derivado de que el examen en comento fue elaborado y aplicado por la Dirección de Capital Humano del IPN a través de una plataforma informática, a la que solo tuvieron acceso los cuatro aspirantes durante la fecha establecida para su aplicación, esta Unidad Académica no tiene, ni ha tenido en su poder el multicitado examen, por lo que no estamos en condiciones de proporcionar copia alguna del mismo.

b). Los resultados de cada uno de los aspirantes para ocupar la plaza vacante nivel 19 (analista de sistemas y procesos “C”) del examen elaborado y aplicado por la Dirección de Capital Humano del IPN, nos fueron comunicados a través de un documento, en donde se enlistan los nombres y las puntuaciones alcanzadas por cada uno de ellos. En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a la solicitud de información 1117100025215, se anexa copia certificada del correo electrónico con los resultados obtenidos.

Es necesario precisar que la información que se está proporcionando se hace de manera oportuna, confiable, veraz y de calidad.

...”

CUARTO.- El catorce de abril de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante el oficio número DCH/3819/15, recibido el catorce de abril de dos mil quince, la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y a efecto de atender su requerimiento, anexo al presente copia certificada del memorándum DADP/172/15, del día de la fecha, signado por el Jefe de la División de Admisión y Desarrollo del Personal, de esta Dirección a mi cargo.

...”

SEXTO.- Mediante el memorándum número DADP/172/15, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, el Lic. Manuel Gabriel Salazar Ramírez, Jefe de la División de Admisión y Desarrollo del Personal de la Dirección de Capital Humano, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:



“Sobre el particular me permito informar que el examen de referencia se llevó a cabo el 9 de septiembre de 2014 (no durante el presente año) mediante plataforma Web Armstrong, el cual constaba de 60 reactivos de opción múltiple; por lo que al ser aplicado en línea no se cuenta con exámenes impresos de los participantes.

Con relación a los reactivos del examen correspondiente a la plaza en referencia le comunico que no es posible proporcionar dicha información toda vez que forma parte de un proceso interno de aplicación continua para efectos de promoción del personal de apoyo y asistencia a la educación de este Instituto.

A continuación se presenta la puntuación obtenida por cada uno de los trabajadores solicitados que participaron en el proceso.

No.	Folio	Nombre	Puntaje obtenido en el proceso
1	06	Ana Gabriela Meza Cervantes	58
2	01	María Luisa Gutiérrez Retamoza	50
3	05	Martha Inés García García	48
4	04	Verónica Guadalupe Casillas Ávila	46

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracción II, 29, fracciones I, II, III, IV, así como 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracciones IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo, Octavo, párrafo segundo, y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los Resultandos **TERCERO, QUINTO Y SEXTO** constituyen la manifestación que los artículos 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV



de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité resuelva:

SE CONFIRMA LA RESERVA hecha por la Dirección de Capital Humano, respecto a la solicitud de copia certificada de los exámenes aplicados a través de la plataforma informática Web Armstrong, para ocupar la plaza vacante nivel 19 en el Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que los exámenes forman parte de un proceso interno de aplicación continua para efectos de promoción del personal de apoyo y asistencia a la educación del Instituto.

TERCERO.- Que el artículo 14, en su fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, indica que:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

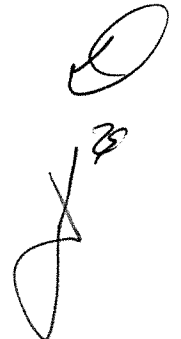
“... ”

1. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

... ”

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de la dependencia, para que resuelva si confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o revoca la clasificación y concede el acceso.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que al clasificar el expediente y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 14 de la Ley. Lo anterior, implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.



Al respecto, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el penúltimo párrafo del lineamiento octavo, establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho artículo.

CUARTO.- Asimismo, se proporciona la siguiente documentación, en copia certificada:

- *Memorandum número DADP/172/15, de fecha treinta de marzo del presente año.*
- *Correo electrónico con los resultados de los exámenes de conocimientos de los participantes, convocatoria No. 01/2014 para examen de la categoría P05842 – Analista de Sistemas y Procesos “C” Nivel 19.*

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** se confirma la clasificación de la información como reservada consistente en copia certificada de los exámenes aplicados para ocupar la plaza vacante nivel 19 en el Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el 14, fracción II de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO CUARTO** se otorga el acceso a las copias certificadas de los resultados de los exámenes en cuestión.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veintiocho de abril del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN**